



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

San Vicente de Cañete, 31 de marzo de 2023

VISTO: El INFORME N° 0143 -2023/OPP/UNDC de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 223-2023-JUPPM/OPP/UNDC de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe Legal N° 129 - 2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 29 de marzo del 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 0234 - 2023-UNDC/DGA/U. A/ENH de fecha 27 de marzo del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento; INFORME N° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 20 de marzo del 2023, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones; CARTA N° 12-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC de fecha 09 de febrero de 2023, presentado por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI; CARTA N° 024-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 09 de febrero del 2023, remitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones al Proyectista del Expediente Técnico con CUI 2468668; CARTA N° 019-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC con fecha de recepción 24 de febrero del 2023, presentado por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI, y demás documentos que conforman el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 204-2022-CO-UNDC/P, de fecha 05 de diciembre de 2022; donde se delega a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, en materia de Contrataciones del Estado, con la finalidad de aprobar las prestaciones adicionales y deductivos de obras menores o iguales al 15 %,.

Que, con fecha 26 de julio del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 008-2022-UNDC, para la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS- PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA".- CUI 2468668 entre la Universidad Nacional de Cañete y la empresa YAROMAC CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un monto de S/ 7,107,785.84 (SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 84/100 SOLES), y un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, con fecha 16 de Diciembre del 2022, se realiza la primera suspensión de plazo de la obra por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo establecen, que a partir de la fecha 16/12/2022 al 13/01/2023, por el estado de emergencia a Nivel Nacional según DECRETO SUPREMO N° 143-2022-PCM.

Que, mediante CARTA N° 82-2022-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/RC, de fecha 22 de diciembre del 2022, el CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI solicita pronunciamiento por parte de la Entidad acerca del buzón y la reubicación de las tubería y cables existentes.

Que, mediante CARTA N° 017-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 20 de enero del 2023, el Encargado de la Unidad Ejecutora de Inversiones consulta al proyectista Ing. Richard Kris Quispe Zarate de la interferencia eléctricas, buzón encontrado y reubicación de tuberías y cables existentes.

Que, mediante CARTA N° 12-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, de fecha 09 de febrero de 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI solicita la consulta de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

Que, mediante CARTA N° 024-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 09 de febrero del 2023, se le comunica al Proyectista Richard Kris Quispe Zarate de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra y deductivo vinculante de OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2468668.

Que, mediante CARTA N° 061-2023-YAROMAC SCRL de fecha 10 de febrero 2023, Remite al CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI el Expediente Técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2468668".

Que, mediante CARTA N° 030-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 17 de febrero del 2023, se le solicita a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI realizar la propuesta del adicional de obra y deductivo vinculante de OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2468668, en vista que el proyectista Richard Kris Quispe Zarate no se ha pronunciado.

Que, con fecha 23 de febrero del 2023, se realiza la segunda suspensión de plazo de la obra por mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista hasta culminar con la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante CARTA N° 019-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, con fecha de recepción 24 de febrero del 2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió la APROBACIÓN del expediente de prestación del Adicional Deductivo vinculante N°01.

Que, mediante CARTA N° 044-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG, de fecha 03 de marzo del 2023, se le indicó a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI que los Adicionales y deductivos deben contar con Informe Técnico de su Plantel Profesional Clave de Supervisión, conforme a la Especialidad.

Que, mediante CARTA N° 025-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, de fecha 10 de marzo del 2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió absolución de observaciones del expediente de prestación del Adicional Deductivo vinculante N°01.

Que, mediante CARTA N° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN SHADDAI-TFS/IC, de fecha 17 de marzo del 2023, la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SHADDAI remitió la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, de conformidad de la necesidad de obra, se solicitó el adicional y deductivo vinculante para poder cumplir las metas y para poner en marcha su funcionamiento del proyecto, las causas que originan Prestaciones Adicionales es por las deficiencias encontradas en el Expediente Técnico Aprobado inicialmente, y se formula en amparo del artículo 205 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando además que el Presupuesto de Prestaciones de Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 contempla los siguientes montos y variaciones porcentuales:

Item	Descripción	% Otorgado	Expediente Técnico Inicial	Monto Otorgado por Contratista	Presupuesto Adicional	Presupuesto Deductivo	Variación Económica	Incremento % por Adicional	Deductivo %	Variación %
1.00	COSTO DIRECTO		5,770,846.70	5,693,447.43	560,630.47	153,592.51	416,943.00	10.00%	2.70%	7.31%
2.00	GASTOS GENERALES	5.76%	514,814.39	323,472.98	32,953.39	8,080.21	-24,070.10			
3.00	UTILIDAD	0.01%	404,109.27	626.91	62.71	16.91	45.80			
4.00	SUB TOTAL		6,692,830.36	6,023,547.32	602,557.57	162,497.63	440,059.94			
	FACTOR DE RELACIÓN	1.00000								
5.00	SUB TOTAL		6,692,830.36	6,023,547.32	602,557.57	162,497.63	440,059.94			
6.00	I.G.V. 18.00%		1,204,709.46	1,094,230.52	108,463.36	29,249.57	79,210.79			
7.00	PRESUPUESTO TOTAL		S/. 7,897,539.82	7,107,785.84	711,017.93	191,747.20	519,270.73			

JPC/may

Dirección: Jr. San Agustín N° 124 - San Vicente de Cañete - Lima, Perú

Teléfono: 589 2038



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

Que, mediante Informe N° 124-2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 20 de marzo del 2023 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que la Ejecución del presente Prestación Adicional y deductivo de obra N° 01, corresponde a partidas Existentes en el Expediente Técnico de Obra vigente y Nuevas Partidas que no están en el Expediente Técnico y esto son la causas que origina prestaciones adicionales por deficiencias encontrados en el Expediente Técnico; asimismo, indica que la supervisión dentro de sus funciones y normativas y en amparo del Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, "Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), aprueba la necesidad de ejecución del Expediente Técnico del Prestaciones de Adicional N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01, lo que cuenta con opinión favorable de la Especialista de Estructuras, Especialista de Instalaciones Eléctrica, Especialista de Instalaciones Sanitarias y Especialista en Arquitectura del área de supervisión. Que, en tal sentido la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete, recomienda:

- Conforme a los procedimientos del Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y a los antecedentes descrito y la evaluación de la supervisión; Esta **UEI considera que, si corresponde otorgar el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, surge por la deficiencia encontradas en el Expediente Técnico**, realizado por el proyectista RICHARD KRIS QUISPE ZARATE, y es indispensable para alcanzar las metas del proyecto y su ejecución no fueron contemplados en el Expediente Técnico Aprobado.
- El monto del presupuesto de Prestaciones de Adicional de obra N° 01 asciende a S/ 711,017.93 (SETECIENTOS ONCE MIL DIECISIETE CON 93/100 soles) que representa el 10.00% en diferencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del presupuesto Deductivo vinculante de obra N° 01 asciende a S/ 191,747.20 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 20/100 soles) que representa el 2.70% en diferencia al contrato de ejecución de obra principal.
- **En resumen, el presupuesto de Prestaciones de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 neto asciende a S/ 519,270.73 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 73/100 soles) representado un incremento de 7.31% con respecto al presupuesto contractual.**
- Se recomienda realizar los trámites ante la Oficina de Planeamiento y presupuesto respecto a certificación del crédito presupuestal para que proceda la ejecución de la prestación adicional de obra, previa opinión de Asesoría Legal y la Unidad de Abastecimiento, conforme al Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cumplido los trámites, se deberá emitir la resolución de aprobación del adicional de obra y notificar al Contratista YROMAC CONTRATISTAS GENERALES SCRL, antes del 04/04/2023.

Que, mediante Informe N° 0234-2023-UNDC/DGA/U.A/ENH de fecha 27 de marzo del 2023 la Unidad de Abastecimiento indica que se concluye que se debe proseguir con dicho trámite esto en cumplimiento al principio de Eficacia y Eficiencia, ya que persiste dicha necesidad para el cumplimiento de la meta de la Obra Principal y sobre todo la satisfacción del interés Público y en referencia a la aclaración y mejor ilustración que se hace en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN; asimismo indica también que los cálculos realizados para la obtención del monto del adicional de la obra son materia netamente técnica (área usuaria) y son responsables de su conformidad esto en cumplimiento al artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 129 - 2023-UNDC/OAJ-ERS, de fecha 29 de marzo del 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Cañete, recomienda remitir el expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de que emita la Asignación Presupuestal - Certificación del Crédito Presupuestario para el ADICIONAL N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 519,270.73 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 73/100 soles), y ÚNICAMENTE en caso de ser otorgada la referida asignación presupuestal, RECOMIENDA LA APROBACIÓN del ADICIONAL N° 01 - DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA” CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2468668” POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, por el monto de S/ 519,270.73 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 73/100 soles), que representa un incremento del 7.31% respecto al presupuesto contractual, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, indica que la aprobación de la prestación adicional de obra obligará al contratista a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, al respecto se debe señalar que el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado señala que:

“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, en tal sentido el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado otorga a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, con el fin de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

Que, es importante indicar que el Anexo Único de Definiciones del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 define a la prestación adicional de obra como: *“Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.”*

Que, en ese sentido la Universidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *“indispensable y/o necesaria”* para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, ahora bien el tema de prestaciones adicionales de obras se encuentra regulado por el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

prestación adicional.

(...).

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)"

Que, del análisis del dispositivo legal mencionado se advierte que para la procedencia de una prestación adicional de obra se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La anotación en el cuaderno de obra de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
2. La ratificación a la Entidad por parte del Supervisor acerca de dicha anotación, dentro del plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación.
3. A dicha ratificación, el supervisor debe adjuntar un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, del detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
4. Presentación del expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
5. Conformidad emitida por el Supervisor hacia la Entidad, sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en el presente caso, se advierte que la necesidad de ejecutar el adicional es anotado en el cuaderno de obra, asimismo la supervisión, mediante Asiento N° 193 – 23/01/2023: En cuanto del asiento N° 180 y 182 del contratista, recomienda al contratista presentar el documento Expediente de Prestación de adicional de obra y Deductivo Vinculante de manera formal (Anotación al Cuaderno de Obra + Informe Técnico), teniendo en cuenta que una prestación adicional de obra es cuando no está considerado en el expediente técnico ni en el contrato cuya realización resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; asimismo la supervisión remitió la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PRESTACIONES DEL ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, al cual adjunta informe técnico que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, indicando además que es necesario para el cumplimiento de las metas.

Que, con toda la documentación antes mencionada, mediante Informe N° 124- 2023-UNDC/DGA/UEI-MNG de fecha 20 de marzo del 2023 el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que la Ejecución del presente Prestación Adicional y deductivo de obra N° 01, corresponde a partidas Existentes en el Expediente Técnico de Obra vigente y Nuevas Partidas que no están en el Expediente Técnico y estas son la causas que originan prestaciones adicionales por deficiencias encontradas en el Expediente Técnico.

Que, mención aparte merece el hecho de que la documentación necesaria, haya sido presentada fuera de plazo estipulado en la Ley, a lo que se debe indicar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante Opinión N° 038-2022/DTN de fecha 19 de mayo del 2022, en el numeral 3.1 de las conclusiones indica lo siguiente:

"CONCLUSIONES

3.1. Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional".

Que, del análisis de lo manifestado por el OSCE, se advierte que **el incumplimiento de los plazos, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra, por lo que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad** –en una decisión de gestión- puede ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo, como ocurre en el presente caso, donde se ha establecido la necesidad de la prestación adicional para el cumplimiento de la finalidad del contrato de obra.

Que, en lo que respecta a la parte técnica, éste despacho por especialidad no incidirá en las cuestiones de fondo planteadas, sin embargo, de las conclusiones de los informes técnicos precedentes se advierte el cumplimiento de los informes y sustentos técnicos requeridos por el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado - Decreto Supremo N° 344-2018-EF; sin embargo, no se cuenta con la asignación presupuestal correspondiente, por lo que la aprobación del ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Ley de Creación N° 29488

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 081-2023-DGA-UNDC

2468668", estará condicionada a la asignación presupuestal correspondiente, por el monto total de S/ 519,270.73 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 73/100 soles). Que, mediante INFORME N° 223-2023-JUPPM/OPP/UNDC de fecha 31 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite la asignación presupuestal para el ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto de S/ 519,270.73 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 73/100 soles) para la ejecución de la obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI 2468668, a requerimiento de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete.

Es así que, la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Cañete, de acuerdo a los antecedentes citados y en merito a la Resolución Presidencial N° 204-2022-CO-UNDC/P, de fecha 05 de diciembre de 2022,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Con el único propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, **APROBAR** el ADICIONAL N° 01 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 POR DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, DISTRITO DE SAN LUIS – PROVINCIA DE CAÑETE – DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2468668", por el monto de S/ 519,270.73 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 73/100 soles), que representa un incremento del 7.31% respecto al presupuesto contractual, de conformidad con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que, el presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 01 se detalla según se indica:

Item	Descripción	% Ofertado	Expediente Técnico Inicial	Monto Ofertado por Contralista	Presupuesto Adicional	Presupuesto Deductivo	Variación Económica	Incremento % por Adicional	Deductivo %	Variación %
1.00	COSTO DIRECTO		5,770,040.70	5,693,447.43	509,530.47	153,592.51	416,943.99	10.00%	2.70%	7.31%
2.00	GASTOS GENERALES	5.79%	514,814.39	323,472.56	32,953.39	6,888.21	24,070.10			
3.00	UTILIDAD	0.01%	404,109.27	626.91	62.71	16.91	45.80			
4.00	SUB TOTAL		6,692,330.36	6,023,547.32	602,557.57	162,497.63	440,059.94			
	FACTOR DE RELACIÓN	1.00000								
5.00	SUB TOTAL		6,692,330.36	6,023,547.32	602,557.57	162,497.63	440,059.94			
6.00	I.G.V. 18.00%		1,204,709.46	1,004,230.52	100,460.36	29,249.57	79,210.79			
7.00	PRESUPUESTO TOTAL		S/. 7,897,539.82	7,107,785.84	711,017.93	191,747.20	519,270.73			

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimiento que, la aprobación de la prestación adicional de obra obligará al contratista a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Cañete, se sirva notificar al Contratista y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar en la página de la UNDC, la presente resolución y a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNDC para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Mtro. JONY PARI CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN